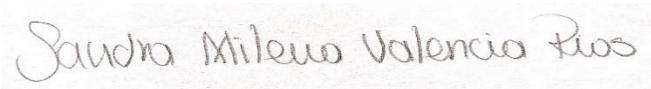


2021-116

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 31 de 2021. La dejo en el sentido que la parte actora dio respuesta al requerimiento, indicando que el incidente de responsabilidad es contra el representante de la empresa **GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL GCSI**, sin indicar el nombre de la persona responsable. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1291
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **E.V.V.** representado por **LUZ ALEYDA VÉLEZ CARDONA**, y **SOFÍA VÉLEZ VÉLEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ**, se dispone oficiar al gerente del Grupo Grancolombiano de seguridad integral, para que informe el nombre del pagador de la entidad, desde cuándo ejerce en el cargo y cuál es su salario. Además, para que indique el trámite que se le dio al oficio No. 270 de mayo 14 de 2021, por medio del cual se comunicó la medida de embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga el demandado **JOSÉ FERNEY VÉLEZ GONZÁLEZ** con cédula No. 10.254.615. Se solicitará que certifique los ingresos devengados por el demandado desde mayo a la fecha.

Líbrese oficio adjuntando copia del oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d71039bc2800616d5b53270fcbf74b80fc7354bf7a184cd94ec043337a4c349**

Documento generado en 31/08/2021 09:30:42 AM